



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Viernes, 2 de julio de 1976

Núm. 149

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 4.754

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con carácter interino, para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo primero, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y de conformidad con lo que establece el Decreto 687 de 1975, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas vacantes de los Ayuntamientos que se citan.

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Ateca: Don Antonio Mateo Domingo.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días hábiles si-

guientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", si residieren en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residieren en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiesen efectuado.

Se recuerda a los funcionarios de referencia que no podrán solicitar el nombramiento de Secretario interino para nuevas vacantes hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles de las respectivas provincias dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de su provincia, para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1976. — El Director general, Antonio Gómez Picazo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 152, de fecha 25 de junio de 1976).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.827

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

COMISION PROVINCIAL DE PRECIOS

Nuevos precios del pan en la capital y provincia de Zaragoza

Para general conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales panaderos, se comunica que los nuevos precios aprobados para los distintos formatos de pan, que regirán a partir de hoy en la capital y provincia, serán los siguientes:

Pieza de 1000 gramos, en todos los formatos, a 30 pesetas.

Pieza de 700 gramos, en todos los formatos, a 21 pesetas.

Pieza de 450 gramos, en barras, a 16 pesetas.

Pieza de 250 gramos, en barras, a 9'50 pesetas.

Pieza de 150 gramos, en barras, a 5'50 pesetas.

Quedan por tanto modificados los precios del pan publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia números 107, 122 y 133, de fechas 11 y 29 de mayo último y 11 del actual mes de junio.

Zaragoza a 30 de junio de 1976.

El Gobernador civil-Presidente de la Comisión Provincial de Precios,

MANUEL - MARÍA URIARTE Y ZULUETA

SECCION TERCERA

Núm. 4.752

**Excma. Diputación
Provincial de Zaragoza**

Resolución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre para la provisión de tres plazas de Técnicos de Administración general de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Efectuado el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que no se pueden realizar de forma conjunta, de acuerdo con el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 140, de 21 de junio de 1976, correspondió actuar en primer lugar al designado con el número 8 de la lista definitiva, doña Vicenta Pilar Riera Jaray, a la que seguirán en su actuación los demás opositores hasta el designado con el número 7, don José Rivera Galán, que actuará en último lugar.

Se convoca, en único llamamiento, a todos los señores opositores para el día 15 de julio de 1976, a las nueve treinta horas de la mañana, en el Palacio provincial de Zaragoza (plaza de España, número 2), para dar comienzo al primer ejercicio de la oposición libre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los oportunos efectos.

Zaragoza, 23 de junio de 1976. — El Secretario del Tribunal, José-María Gimeno. — Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Gaspar Castellano.

SECCION QUINTA

Núm. 4.718

**Comisaría de Aguas
del Ebro***Nota - anuncio*

Don José - Antonio y doña María - Soledad Yagüe Bueno solicitan la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del barranco de la Cañada y término municipal de Monreal de Ariza (Zaragoza), con destino al riego de la finca, cuya superficie es de 0,071 hectáreas y de un conjunto de fincas contiguas en 7,3756 hectáreas de extensión total.

El pozo, que se halla a unos 26 metros de la margen izquierda del citado

barranco, es de sección circular y tiene 2 metros de diámetro por 5,30 metros de profundidad; para la extracción de las aguas dispone de un motor de 10 CV de potencia acoplado a través de dos tuberías opuestas de impulsión que, con trazados de 80 y 150 metros, respectivamente, hasta sendas cotas, dominante en lados opuestos de la vaguada, permiten abarcar el riego por gravedad en toda la zona regable tres veces al año. La tubería de impulsión de la margen derecha cruza el barranco por un puente existente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante la Alcaldía correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (paseo del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de junio de 1976. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

* * *

Núm. 4.719

Nota - anuncio

La Comunidad de Regantes de la villa de Epila (Zaragoza) solicita la concesión de un aprovechamiento de 126,57 litros por segundo de aguas públicas derivadas del río Jalón, por sus acequias de Mareca y Hermandad y sobrantes del pantano de la Tranquera, en término municipal de Epila, y con destino a la ampliación de su zona regable en 108,3679 hectáreas.

A tal fin presenta el denominado proyecto de ampliación de regadío de la Comunidad de Regantes de Epila (Zaragoza), suscrito en Madrid y marzo de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Bescós Arroyo, en el que se incluyen las obras necesarias para la conversión de 108,3679 hectáreas de secano en regadío, distribuidas en parcelas independientes, absorbiéndose el aumento de caudal en las diversas acequias actuales sin necesidad de ampliación de cauces, e incluyéndose dos instalaciones elevadoras fijas, cuatro tomas por gravedad y dieciocho tomas para equipos elevadores móviles diversos, cuyo conjunto de obras queda definido en los planos y memorias del proyecto, regándose 53,6510 hectáreas de la actual acequia de Mareca (ramal Aceiquilla) y las

restantes 54,7169 hectáreas de la acequia de la Hermandad.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante la Alcaldía correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de junio de 1976. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 4.712

**Delegación Provincial
de Trabajo****CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES***Empresa: "Nuprosa"*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Nuprosa".

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Nuprosa", y

Resultando que con fecha 12 de mayo último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 3 de mayo de 1976, acompañando al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2391 de 1975, de 17 noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el Consejo de Ministros de 4 de junio de 1976 dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

1.º El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 16,10 por 100, equivalente al del incremento del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se añadirá, sin absorción ni compensación, a los que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Los salarios habrán de permanecer invariables durante el primer año de vigencia, y los semestrales del segundo año deberán limitarse al aumento del incremento del coste de vida y tres puntos.

3.º La eventual repercusión en precios requiere autorización”;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1973 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas en el anterior considerando y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación con la adaptación de las tablas salariales y artículos que pueden afectar a la adaptación acordada por el Consejo de Ministros y que el tercer resultando recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa “Nuproza”, con las adaptaciones siguientes:

1.ª El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,10 por 100, equivalente al del incremento del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se añadirá, sin absorción ni compensación, a los que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.ª Los salarios habrán de permanecer invariables durante el primer

año de vigencia, y los semestrales del segundo año deberán limitarse al aumento del incremento del coste de vida y tres puntos.

3.ª La eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 19 de junio de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa “Nuproza”, sociedad anónima, domiciliada en el barrio de Casetas (Zaragoza), carretera de Logroño, kilómetro 12, se establece entre la Dirección de la misma y los Vocales del Jurado de empresa, con el siguiente articulado:

Capítulo I

Ambito y vigencia

1. Ambito de aplicación.—Las estipulaciones contenidas en este Convenio serán de aplicación para la mencionada empresa “Nuproza”, S. A., en el ámbito de la provincia de Zaragoza.

2. Ambito personal.—Afectará a todo el personal, tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentre actualmente en la misma, o que ingresare durante su vigencia. Queda excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

3. Vigencia.—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, una vez homologado por la autoridad laboral, excepto los efectos económicos, que serán desde el 1.º de enero de 1976, y su duración será de dos años.

4. Denuncia.—A los efectos de su denuncia, el preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentándose el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo indicado.

5. De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando

los puntos fundamentales de deliberación, con carácter inmediato, si se tratase de revisar el Convenio, redactándose éstos conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 y el artículo 11 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre.

Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma, se considerará prorrogado por un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento de coste de vida, conforme a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y artículo 7.1 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Denunciado en tiempo y forma este Convenio y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que se homologare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle, o se dictare la decisión arbitral obligatoria precedente. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Capítulo II

Cómputo, compensación y absorción

6. Las condiciones que se establecen en el presente Convenio colectivo sindical de trabajo se considerarán mínimas y, en consecuencia, cualquier mejora que se fije, ya sea por decisión voluntaria de la empresa o por contrato individual de trabajo, prevalecerá sobre las aquí establecidas.

7. Quedará sin efecto este Convenio cuando, por disposición de obligado cumplimiento, se dicten mejoras que superen las establecidas, pudiendo ser absorbidas las que no las superen en la parte que corresponda.

Las condiciones de este Convenio serán absorbidas y compensables con cualquier otra mejora establecida por la empresa y normas de obligado cumplimiento de carácter general o particular que existan en la actualidad o que en lo sucesivo puedan dictarse.

8. Comisión paritaria.—Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable, en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estafá formada por los tres representantes de la empresa y los tres representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus respectivos suplentes.

9. Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial de Ganadería o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

El domicilio de la Comisión paritaria será el del Sindicato Provincial de Ganadería.

Capítulo III

Retribuciones, gratificaciones y antigüedad

10. **Retribuciones.**—El salario base para todas las categorías será el que se refleja detalladamente en la 1.ª columna de la tabla salarial anexa a este Convenio.

11. El plus establecido y que figura en la segunda columna de la tabla de salarios se denomina plus de Convenio y asistencia, abonándose por días efectivamente trabajados a rendimiento correcto; asimismo se abonará por el período vacacional correspondiente.

12. El día 1.º de enero de 1977 todas las tablas salariales incluidas en el anexo del presente Convenio se incrementarán con el tanto por ciento del índice de coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional, referente al año 1976, más cuatro puntos máximos, a deliberar en el momento oportuno de su aplicación, deduciendo, en su caso, el porcentaje aplicado en la revisión semestral anterior, que se recoge en el párrafo siguiente en este mismo artículo.

En el supuesto de que en 30 de junio de los años 1976 y 1977 el aumento del índice del coste de vida señalado para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística sea superior al 5 por 100, todas las categorías profesionales verán modificados los conceptos señalados en la tabla de salarios anexa, que serán incrementados con el porcentaje de aumento que se fije por dicho Instituto.

Todas las revisiones a que haya lugar, de acuerdo con los apartados anteriores, se harán incrementando los correspondientes porcentajes a la tabla de salarios vigente durante el primer semestre de 1976.

13. Cuando los trabajadores que ostenten cargo sindical tengan que asistir a reuniones reglamentarias convocadas, las ausencias tendrán la consideración de días de trabajo y, por lo tanto, los interesados percibirán la retribución consignada en la columna total de la tabla salarial.

14. **Gratificaciones.**—Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de treinta días cada una de ellas, calculándose su importe en base a los salarios fijados en la cuarta columna de las tablas salariales, más la antigüedad correspondiente.

Se fija igualmente en treinta días la gratificación establecida con motivo de la festividad del Santo Patrón de

Ganadería, debiendo hacerse efectiva el día 25 de abril de cada año, calculándose su importe en base a los salarios de la cuarta columna del anexo, más la antigüedad.

Igualmente se mantiene la gratificación en concepto de beneficios por importe de una cantidad equivalente a un mes de salario indicado en la cuarta columna, más la antigüedad correspondiente, en la misma forma que para las anteriores. Esta gratificación se abonará coincidiendo con la festividad del 12 de octubre, en el primer día laboral anterior a la festividad indicada.

15. **Antigüedad.**—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se mantienen en tres trienios del 5 por 100 cada uno, y quinquenios, sin tope, del 7 por 100 cada uno. La antigüedad se calculará sobre el salario detallado en la cuarta columna de la tabla salarial adjunta.

16. **Horas extraordinarias.**—Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En las horas extraordinarias efectuadas con carácter de nocturnidad, esto es, comprendidas entre las veintituna y las seis horas, se mantiene ampliado el recargo legal hasta el 50 por 100.

17. **Descanso semanal.**—En los casos en que el descanso dominical sea disfrutado en un día laborable, se establece una prima de 200 pesetas semanales.

18. **Vacaciones.**—El personal obrero y subalterno disfrutará de veintidós días naturales de vacaciones, que se ampliarán a veintiocho días naturales a partir de los cinco años de servicios en la empresa.

En cuanto al personal técnico y administrativo, disfrutará de veinticinco días naturales hasta los cinco años de servicio en la empresa, y treinta días naturales a partir de este tiempo.

Las vacaciones se abonarán con el salario base, más el plus de Convenio y asistencia.

Capítulo IV

Mejoras de carácter social

19. En caso de baja por enfermedad, y si ésta tuviese una duración superior a treinta días, la empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba, a partir de la fecha de la baja, el salario base, más la antigüedad y el correspondiente plus de Convenio y asistencia.

Si la duración de la enfermedad no alcanzase el plazo fijado, el trabajador

tendrá derecho a que se le abone el 50 por 100 del plus de Convenio y asistencia y a que se le complete el salario de la primera columna de las tablas salariales, a partir del décimo día de la baja. Sin que todo ello pueda ser inferior nunca a las prestaciones económicas vigentes en la Seguridad Social.

Estos beneficios se percibirán durante el plazo establecido en el artículo 8 de la Ley 24 de 1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

20. En los supuestos de accidente de trabajo la empresa mantiene la obligación de completar, a los productores que se encuentren en tal situación, la diferencia existente entre la prestación que perciban por Seguridad Social y el salario total de Convenio que vinieran disfrutando en el momento del accidente y mientras dure la incapacidad temporal.

21. La empresa tendrá la facultad de que por Médicos a su servicio sea visitado en su domicilio y reconocido el productor, en los casos de accidente o enfermedad, cuantas veces se estime necesario. Del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono de los correspondientes complementos enumerados en los artículos anteriores.

22. Se otorgarán diez días de licencia retribuida a los trabajadores de la empresa con ocasión de contraer matrimonio.

23. La empresa mantiene el abono al personal masculino que estuviera en activo al contraer matrimonio y, por este motivo, la cantidad de 1.000 pesetas.

El personal femenino percibirá la dote de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1970.

Con ocasión del nacimiento de cada hijo, los trabajadores y empleados que permanezcan en activo percibirán la cantidad de 500 pesetas. Para tener derecho a este premio será condición indispensable llevar, como mínimo, dos años al servicio de la empresa. Esta misma condición será necesaria al personal masculino para que le sea abonado el premio de 1.000 pesetas al contraer matrimonio.

24. La empresa abonará en caso de fallecimiento del trabajador, jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente profesional, el 15 por 100 de una mensualidad del salario de la primera columna de la tabla salarial, por cada año de servicio prestado en la empresa.

Estos porcentajes empezarán a percibirse a partir del día 1.º de enero de 1972, siendo condición indispensable que lleve al servicio de la empresa un mínimo de cinco años.

A partir de los 65 años de edad no se computarán estos porcentajes.

En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la cantidad que pueda corresponderle le será entregada a la viuda e hijos menores de 21 años, o a los padres que dependieran económicamente del hijo causante.

Las fracciones superiores a seis meses computarán año completo.

25. En caso de fallecimiento del trabajador o empleado que estuviere en activo, la empresa abonará a sus familiares la cantidad de 3.000 pesetas, independientemente de la liquidación que le corresponda reglamentariamente y de la subvención de la Mutuality laboral y cantidades reseñadas en el artículo anterior.

26. En caso de alumbramiento de la esposa del productor, la empresa le entregará gratuitamente, durante un período de seis meses, un litro de leche fresca diario, para atender a la manutención del hijo nacido. En caso de enfermedad grave que requiera especial convalecencia, igualmente la empresa contribuirá con un litro de leche diario para el convaleciente y durante la duración de ésta.

27. En los casos de alumbramiento de la esposa, defunción o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos del trabajador o empleado se concederán los días de permiso reglamentarios; sin embargo, estos plazos, habida cuenta de las circunstancias que por desplazamientos concurren en cada caso concreto, podrán ser discrecionalmente ampliados, a criterio de la dirección de la empresa.

28. Interrupción de la jornada para tomar bocadillo. — Para tomar el bocadillo interjornada se otorgarán quince minutos de interrupción individual en la jornada de trabajo, para lo que se efectuarán los relevos que la dirección de la empresa establezca, a fin de que no sea interrumpida la continuidad del trabajo en los distintos servicios de la factoría, contándose para ello con la máxima colaboración del personal de la empresa a este fin.

29. Colaboración del personal. — Los trabajadores se comprometen a colaborar firmemente con la empresa en los sistemas de racionalización del trabajo establecidos o que se establezcan en el futuro, cumpliendo en todo momento las directrices que les sean señaladas para lograr un incremento de la producción.

30. En caso de falta de aptitud, atención, puntualidad, interés, espíritu de equipo o cualquier otra circunstancia análoga determinante de un rendimiento inferior al debido, o de un evidente perjuicio en la calidad de la producción, la empresa está facultada para reducir e incluso suprimir el plus de Convenio y asistencia establecido, habida cuenta del daño colectivo que tales conductas suponen, oída la Comisión mixta interpretativa, ahora Comisión paritaria del Convenio, ello sin perjuicio de las medidas que en cada

caso concreto puedan ser adoptadas, de acuerdo con la normativa legal.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Industrias Lácteas y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. Al final de las tablas salariales se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario	Mensual		Tabla aplic. gratif. antig.
		Plus Conve. y asisten.	TOTAL	
Jefe 1.ª fabricación	15.114'84	5.015'04	20.129'88	12.983'57
Jefe 1.ª Administración	15.114'64	5.015'04	20.129'88	12.983'57
Jefe 2.ª Administración	13.388'60	5.106'86	18.495'46	11.257'33
Técnico	13.388'60	5.106'86	18.495'46	11.257'33
Encargado	12.311'23	5.165'02	17.476'25	10.179'96
Jefe Laboratorio	12.311'23	5.165'02	17.476'25	10.179'96
Inspector Jefe recogida	12.311'23	5.165'02	17.476'25	10.179'96
Oficial 1.ª Administración	11.448'10	5.210'95	16.659'05	9.316'03
Oficial 2.ª Administración	11.070'11	5.052'41	16.122'52	8.938'84
Oficial 2.ª Laboratorio	11.070'11	5.052'41	16.122'52	8.938'84
Auxiliar Administración	9.721'86	5.006'57	14.728'43	7.590'59
Auxiliar Laboratorio	9.721'86	5.886'57	14.728'43	7.590'59
Jefe de Almacén	10.621'70	5.166'10	15.787'80	8.490'43
Inspector Distrito lechero	10.621'70	5.166'10	15.787'80	8.490'43
Vigilante o sereno	9.992'74	4.729'57	14.722'31	7.861'46
Aspirante Administración	8.775'—	—	8.775'—	7.590'59
Aspirante Laboratorio	8.775'—	—	8.775'—	7.590'59
<i>Diario</i>				
Oficial de 1.ª	363'50	174'24	537'74	292'45
Oficial de 2.ª	359'06	167'52	526'58	286'02
Oficial de 3.ª	337'47	164'10	501'57	266'43
Especialista 1.ª condensación ...	348'34	175'14	523'48	277'30
Especialista de 1.ª	348'34	171'64	519'98	277'30
Especialista de 2.ª	337'47	168'74	506'21	266'43
Especialista de 3.ª	326'77	164'74	491'51	255'73
Fogonero	337'47	168'74	506'21	266'43
Peón especializado	319'57	159'—	478'57	248'53
Peón	315'90	152'88	468'68	244'86

En las anteriores tablas salariales deberán tenerse en cuenta las adaptaciones impuestas en la resolución por la que se homologa el presente Convenio, que se señalan a continuación:

1.º El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 16,10 por 100, equivalente al del incremento del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin ab-

sorción ni compensación, a los que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Los salarios habrán de permanecer invariables durante el primer año de vigencia, y los semestrales del segundo año deberán limitarse al aumento del incremento del coste de la vida y tres puntos.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Para personal con sueldo mensual:
Salario-hora =

$$\frac{(Sb \times 12) + (Pc \times 12) + A + G}{365 - (D + F + V)} \quad 7'33$$

Para personal con sueldo diario:

$$\frac{(Sb \times 305) + (Pc \times 305) + A + G}{365 - (D + F + V)} \quad 7'33$$

Detalle de conceptos:

- Sb = Salario de Convenio.
12 = Igual meses del año.
Pc = Plus Convenio y asistencia.
A = Importe anual antigüedad.
G = Importe anual de gratificaciones.
365 = Días del año.
D = Número de domingos al año.
F = Festivos no recuperables al año.
V = Días de vacaciones al año.
7'33 = Horas de jornada normal de trabajo.
305 = Días laborables al año.

SECCION SEXTA

Núm. 4.743

CALATORAO

Para conocimiento general y efectos consiguientes se hace público por medio del presente edicto que este Ayuntamiento, en sesión de 16 de junio de 1976, aprobó el proyecto de pavimentación de la plaza de Zaragoza, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Calatorao, 22 de junio de 1976. — El Alcalde, Ladislao García Sánchez.

Núm. 4.749

FUENTES DE EBRO

Por don Santos Noguera Nicolás, de esta vecindad, con domicilio en calle San Blas, 9, se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de una granja avícola ubicada en Fuentes de Ebro (afueras, partida de "Juncares").

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del

Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro a 21 de junio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.750

I S U E R R E

Al día siguiente de cumplidos veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se procederá, a la diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las subastas para el aprovechamiento forestal de los siguientes para el año 1976-1977.

Pastos:

Monte número 192, denominado "Común o Blancos", para 300 cabezas lanar y 10 otros, para aprovechamiento anual, por tipo de tasación en alza de 12.210 pesetas.

Monte núm. 193, denominado "Pinar, Selva y Pyarenas", para 114 cabezas lanar y 10 otros, para aprovechamiento anual y tipo de tasación en alza de pesetas 9.240 pesetas.

Caza:

Monte núm. 192, denominado "Común o Blancos", de 260 hectáreas, para seis años, por tasación de 5.200 pesetas anuales en alza.

Monte núm. 193, denominado "Pinar, Selva y Pyarenas", de 114 hectáreas, para seis años, por tasación de pesetas 2.280 anuales en alza.

De quedar éstas desiertas se celebrará otra, en las mismas condiciones, al octavo día siguiente al de esta primera, a las doce horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta, a las catorce horas.

Los sobres de licitación serán recibidos hasta el día de la subasta, a las nueve horas.

Los gastos de anuncios y reintegros de expediente serán de cuenta del rematante.

Iserre, 21 de junio de 1976. — El El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.742

LOBERA DE ONSELLA

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos aprobado por "Icona", y las económico - administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al día siguiente de cumplidos veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que apa-

rezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las diecisiete horas, las subastas para los aprovechamientos siguientes:

Pastos:

Montes "Canales y Sisalle" y "Forcos y Puypalanga", números 194 y 195 del Catálogo, para 600 cabezas de ganado lanar y 20 otros, para el año forestal, por cuantía de 18.500 pesetas en alza.

Monte "Solano Alto", número 196, para 164 cabezas lanar y 10 otros, aprovechamiento anual, por precio de 5.850 pesetas en alza.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda subasta el día en que se cumpla el octavo natural desde el de la primera.

Los gastos de anuncios y reintegros serán de cuenta del rematante.

Lobera de Oñella, 21 de junio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.748

REMOLINOS

Aprobado el presupuesto extraordinario formado para las obras de pavimentación de las calles General Sanjurjo, Marina Moreno (segundo tramo), Ronda de San Antonio (primer tramo), San Juan, Zaragoza y Carrero Blanco o Tauste, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones por los habitantes del término municipal y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Remolinos, 23 de junio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 4.700

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 188 de 1975, seguido a instan-

cia de Marcos Marquina Moreno, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Octavio Domínguez Guerra, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de julio de 1976, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de valoración, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en calle Pedro Infinito, 97, Las Palmas de Gran Canaria, donde podrán ser examinados, celebrándose simultáneamente en el Juzgado que corresponda de Las Palmas de Gran Canaria.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo marca "Autobianchi", matrícula GC-9850-B; en 80.000 pesetas.
2. El derecho de traspaso del local comercial dedicado a confecciones, sito en el bajo de la casa 97, calle Pedro Infinito de Schamann, por la que se paga la renta mensual de pesetas 22.000; valorado en 300.000 pesetas.
3. Setenta trajes de señora, de distintos colores y calidades, existentes en dicho local; en 40.000 pesetas.
4. Un archivador metálico, pequeño, de dos puertas; en 500 pesetas.
5. Los muebles y enseres existentes en la vivienda particular del demandado, que se compone de un ropero, dos mesas de noche, aparador y un tresillo corrientes; en 18.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.734

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza; Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.285 de 1973, aparece dictado el auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen:

"Auto. — Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza a 23 de junio de 1976. — El señor Juez, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara por ahora, y sin perjuicio, insolvente a Antonio Nájera Ruescas.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor Juez municipal, de que doy fe. — Fermín González García. — Ante mí, A. Roco". (Rubricados).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 4.701

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 235 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Pedro Fernández Pellicer, representado por el señor Andrés Laborda, contra "Ferretería San Andrés" (don Juan Antonio Cozar Padilla), vecino de Villaverde Alto, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un coche marca "Citroen", 2 CV, matrícula M-9827-C; valorado en pesetas 70.000.

Un coche marca "Citroen", 2 CV, matrícula M-3202-G; en 75.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de julio próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en la calle Albino Hernández Lázaro, 29, Villaverde Alto (Madrid).

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.732

JUZGADO NUM. 4

Don José - Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 246 de 1976 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 18 de junio de 1976. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Pérez Giménez, escolar, en ignorado paradero, como lesionado, y Antonio Terrén Julián, mayor de edad, vecino de Zaragoza, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada al inculpado Antonio Terrén Julián, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto".

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Fernando Pérez Giménez v su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, José - Antonio Casado.

Núm. 4.733

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.536 de 1975 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 18 de junio de 1976. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Gabarro Giménez de 33 años, hijo de José

y Natividad, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, y Moisés Moya Herranz, de 28 años, nacido en El Pobo de Dueñas, soltero, comerciante, hijo de Luis y Serapia, vecino de Zaragoza, como denunciado,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada al inculpado Moisés Moya Herranz; declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto”.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Gabarre Giménez y su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia expido y firmo el presente en Zaragoza a veintuno de junio de mil novecientos a setenta y seis. — El Secretario, José Antonio Casado Peña.

Núm. 4.731

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 292 de 1975, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de Germán Rey Burró, contra José Riera Bach, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Una máquina de escribir “Hispano Olivetti”, portátil; en 5.000 pesetas.

2. Una mesa de centro, con librería, de tres cajones; en 6.000 pesetas.

3. Dos sillas de madera, para escritorio; en 2.000 pesetas.

Una escalera metálica de dos cuerpos y catorce peldaños; en pesetas 2.000.

5. Una pulidora eléctrica marca “Bosch”, 0601317064; en 7.000 pesetas.

6. Un juego de moldes para la fabricación de depósitos de poliéster, con capacidad de 300 litros; en pesetas 15.000.

7. Tres juegos de moldes para la fabricación de ventanas de poliéster, de 1 x 1 metros; en 10.000 pesetas.

8. Una pulidora eléctrica marca “Bosch”; en 7.000 pesetas.

9. Un molde para la fabricación de barcas de poliéster; en 15.000 pesetas.

10. Dos rollos de tela de poliéster tipo “Man”, como materia prima; en 6.000 pesetas.

11. Una taladradora eléctrica marca “ARC”, tipo pistola; en 5.000 pesetas. Total valoración, 80.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del demandado José Riera Bach (camino de los Hondos, número 2, segundo, Fraga, Huesca).

Dado en Zaragoza a veintuno de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 4.739

CARIÑENA

Don Luis Blasco Doñate, Juez comarcal de Cariñena (Zaragoza) y su comarca;

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha, dictada en juicio de faltas número 16 de 1975, por daños, hoy en ejecución de sentencia, dimanante de diligencias previas número 194 de 1974, del Juzgado de instruc-

ción del partido, instruidas con ocasión de la colisión de los camiones BU-42.700 y V-6709-A, conducidos, respectivamente, por Antonio Carod Novella y Ramón Sanz Colomer, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, nuevamente y término de ocho días, el bien mueble embargado al responsable civil subsidiario Engracio Belda Sanz, vecino de Ayelo de Malferit (Valencia), con domicilio en avenida Santísimo Cristo de la Pobreza, sin número, que a continuación se expresa:

Un automóvil marca “Dodge-Dart”, matrícula A-93.579, de 22 HP, de 5-6 asientos; tasado pericialmente en pesetas 65.000.

El remate tendrá lugar el día 23 de julio próximo, a las doce horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado comarcal (sito en calle Calvo Sotelo, número 16), previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el turismo embargado sale a subasta con la rebaja del 25 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, y que el vehículo se halla depositado en poder de su propietario en la localidad de su residencia, rigiendo en la subasta las demás disposiciones generales de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cariñena a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Blasco. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la “Parte no oficial”, 30 pesetas ídem id.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 ”

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones